

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01621 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que a reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del **CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H.** contra de **TRIP EVOLUTION S.A.S. S.A.S. y JAVIER RICARDO RAMOS MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por 1 asuma de \$6.084.293.00 m/cte., por concepto de capital de dos cuotas causadas el 20 de octubre de 2022 y 20 de noviembre de 2022, a razón de \$3.042.146.00 m/cte., cada una, contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicados en el literal anterior, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). Por \$24.337.168.00 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo base de la acción.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada SANDRA LILILANA SANTISTEBAN AVELLA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2023
Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89254c565510d8c57482c73421687076ac6075c4d6e3641f4f799b91f60e350**

Documento generado en 26/01/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>